

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Magistrada Ponente (E) Dra. Lyda Yazmin Cepeda Trujillo

RESOLUCION No. CSJHUR19-13 10 de enero de 2019

"Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE HUILA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad a lo acordado en sesión de sala de 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que en la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 octubre hasta el 30 de octubre de año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4 del artículo 2, estableció:

"4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre" (Subrayas fuera de texto original).

Que, conforme a lo anterior, algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

Que revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios, por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención.



Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas"

Que, en este orden, se requiere modificar la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre 2017.

Así mismo, en cumplimiento del numeral 4; del artículo 2, del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre 2017, las solicitudes de verificación de documentación fuera del término, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, son extemporáneas, y por lo tanto, la respuesta es negativa. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

Por otra parte, en cuanto a lo que refiere a cambio de sede de inscripción no es posible acceder a lo peticionado por el aspirante Armando Perdomo Trujillo, dado que la convocatoria se realiza de manera independiente por cada Consejo Seccional para el respectivo Distrito Judicial y no a nivel nacional.

Finalmente no se accede a la reclamación de la señora Laura Judith Luna Quintero, por cuanto al revisarse el aplicativo EDURED, el cual permite la consulta de la documentación aportada por los aspirantes, no se encuentra que se haya realizado inscripción a la presente convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, con el fin de incorporar a los aspirantes a quienes se les acepto la reclamación presentadas, para admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018 (ver anexo 1).

ARTÍCULO 2. RECHAZAR las solicitudes que fueron remitidas a otras dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura del Huila (ver anexo 2).

ARTÍCULO 3. MODIFICAR los datos solicitados por los aspirantes admitidos que se relacionan a continuación (Ver anexo 2).

ARTÍCULO 4. CONFIRMAR el rechazo a los demás aspirantes que presentaron solicitudes de revisión, por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos, como se estableció en la resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila

LYDA YAZMIN CEPEDA TRUJILLO

Presidenta (E)

LYCT